CONTRATO DE "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN," SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GRUPO GO, S.A. DE C.V.

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña,

en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, la señora CARMEN CELIA OSORIO DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de

actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y por ende representante legal, de la sociedad "GRUPO GO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GRUPO GO, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero dos uno seis- uno cero cinco- cinco, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN," que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-41/2022, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual es que la Contratista se compromete a brindar el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos bioinfecciosos del Puerto de la Unión, de acuerdo a los "Términos de Referencia" establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA-41/2022. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. I) "Términos de Referencia" de Libre Gestión CEPA LGCA-41/2022, de "SERVICIOS DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS DEL

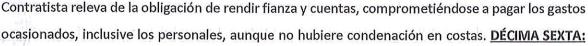
PUERTO DE LA UNIÓN" en adelante "Términos de Referencia", aprobadas por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG) de CEPA mediante Resolución Razonada con referencia CALG-8 BIS/2022 de las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere. III) Oferta presentada por el Adjudicatario en fecha nueve de febrero de dos mil veintidos. IV) Acuerdo de Adjudicación emitido por Comité de Adjudicación de CEPA de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós. V) Notificación de Adjudicación con referencia UACI-246/2022, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós. VI) Garantías que presente la Contratista. VII) Modificaciones al contrato, en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. 1) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto total de SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMIÉRICA (US \$ 660.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos de forma mensual por servicio realizados a satisfacción de CEPA, debiendo el Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago. El Administrador de Contrato recibirá los Comprobantes de Crédito Fiscal y al darlos por aceptado, enviará la documentación correspondiente a la Gerencia Financiera para tramitar el pago correspondiente, debiendo anexar lo siguiente: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobantes de Crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiera. c) Nota solicitud de pago y una copia. d) Acta de Recepción Mensual y/o Definitiva, según aplique. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. No aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN

DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por diento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución EL modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL, I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se brindará el servicio de recolección de desechos bioinfecciosos, será en las instalaciones de la Clínica Médica-ISSS del Puerto de La Unión, debiendo realizar la disposición final de los mismos, en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). II) <u>PLAZO</u> CONTRACTUAL. El plazo para la ejecución del servicio será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: I) RECEPCIÓN MENSUAL: La recepción de este servicio, se hará de forma mensual o previa coordinación con el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato, llevará el control en su expediente, de las recepciones realizadas. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Mensual, según aplique, la que deberá ser firmada por el contratista y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Después de la última recepción mensual, sin que se hayan comprobado defectos e irregularidades en el servicio, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato y por el Supervisor, si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS AL **CONTRATISTA.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Comisión, requerirá la

presentación de esta garantía de acuerdo a lo siguiente: Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. El contratista contará hasta con DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia será de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 9 de la Sección I de las bases de la Libre Gestión CEPA LGCA-41/2022. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión antes referida. iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leves Laborales y de Seguridad Socíal, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC Nº02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar

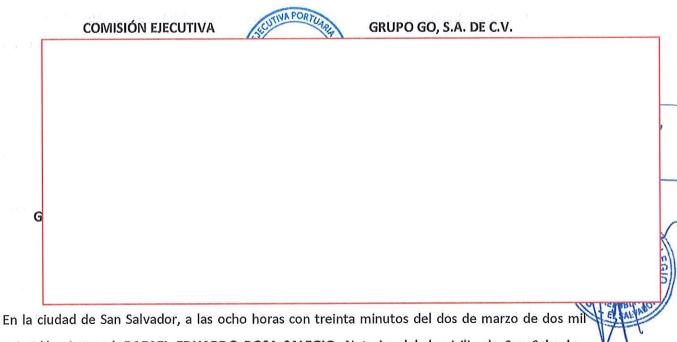
el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causa de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos fasos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES: Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al

notificaciones. Cualquier cambio de dirección teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. <u>DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO</u>. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. <u>DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.</u> Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.</u> Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la



ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato se quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, La Administradora del Contrato podrá designar un supervisor o administrador de proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. La Administradora del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir con los "Términos de Referencia" contenidos en la Sección IV de las bases de la Libre Gestión CEPA LGCA-41/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. <u>DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.</u> Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en los "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LGCA-111/2021; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos,

ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós



veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer y es portador de su Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO NUEVE SEIS UNO DOS NUEVE - TRES, y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO UNO - UNO CUATRO CERO CUATRO OCHO CUATRO - UNO CERO UNO - UNO, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a

derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Resolución Razonada de Adjudicación de la Libre Gestión CEPA – LGCA- CUARENTA Y UNO /DOS MIL VEINTIDÓS, emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor CARMEN CELIA OSORIO DE GONZÁLEZ, de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casada, Odontóloga, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve cuatro nueve ocho nueve- dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos tres cero cinco ocho cero- uno uno nueve-cinco, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y por ende representante legal, de la sociedad "GRUPO GO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GRUPO GO, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero dos uno seis- uno cero cinco- cinco, que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad GRUPO GO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Sharon Andrea Ponce Acosta, en la cual aparecen todas las cláusulas que componen el pacto social de la referida sociedad; que su denominación, domicilio y naturaleza son los antes mencionados; que la administración y dirección de la sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario, quien ejercerá sus funciones por el periodo de SIETE AÑOS, pudiendo ser reelecto y que tendrá la representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la referida sociedad; que dicha Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTIOCHO, del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el once de marzo de dos mil dieciséis; b) Credencial de Elección de la nueva Administración de la referida sociedad, donde se encuentra asentada el acta número DOS, de la sesión celebrada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, se acordó el nombramiento de la señora compareciente, para el cargo de Administradora Única Propietaria, para un periodo de SIETE AÑOS,

la cual fue expedida por Darío Edán González Benítez, en su carácter de Secretario de dicha Junta General Ordinaria de accionistas de la referida sociedad, por lo cual la credencial en cuestión se encuentra aún vigente e inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, por tanto, la compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN", cuyo objeto es que la Contratista se compromete a brindar el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos bioinfecciosos del Puerto de La Unión, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-CUARENTA Y UNO /DOS MIL VEINTIDÓS. El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto de hasta SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de Garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

RERS			